

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.

FOLIO 010050424000033

Aguascalientes, Aguascalientes, a 27 de junio de 2024. Vista la solicitud Registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número 010050424000033 presentada el 25 de junio de 2024, realizada por " SAK"; quien señala como medio para oír y recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el PT.033/24, de igual manera téngasele como señalado de su parte la Plataforma Nacional de Transparencia para oír y recibir notificaciones se le informa lo siguiente respecto a su solicitud que a la letra dice:

No. De folio: 010050424000033

Fecha de recepción: 25/junio/2024

Nombre del solicitante: SAK

Sujeto obligado: INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.

Información solicitada:

“Se solicita por este medio lo siguiente: a) Número de elementos que causaron baja de la institución. Clasificar las bajas: deserción, desaparición, fallecimiento, renuncia, despido, investigación, mala conducta, enfermedad, retiro, transferencia a otra dependencia, entre otras. Para los casos de fallecimiento desagregar en aquellos que se encontraban en funciones, descanso u otro. b) Número de elementos que han sido o son investigadores (clasificar por motivo) y señalar los casos en los que han recibido sentencia por parte de la autoridad correspondiente. En los dos incisos anteriores señalar el cargo y rango, edad



FOLIO 010050424000033

y sexo de los elementos en cuestión. En caso de fallecimiento se pide observar el lugar del evento [estado, municipio y localidad]. Ordenar todos los eventos por fecha [día, mes y año], desde el año que se tenga registro, así se trate de 1900 a la fecha; así también, se pide de la manera más amable facilitar la información solicitada en un archivo .xls o .csv.”

Una vez expuesto lo anterior, me permito señalar de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: “Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...”, aunado en referencia el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que a la letra dice: “Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, deberán comunicarlo al solicitante a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes...” de tal manera se le comunica que, esta Unidad de Transparencia cumple con lo dispuesto en los artículos descritos, señalándole que este Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (IESPA) ahora Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad (UNPOL), no es competente para atender su solicitud, toda vez que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Creación de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, el IESPA/UNPOL tiene las funciones de capacitación, actualización y profesionalización de los integrantes y aspirantes a formar parte de las diferentes Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Estado.



FOLIO 010050424000033

En consecuencia, este Sujeto Obligado no tiene las facultades para brindar la información correspondiente a sus requerimientos por lo cual nos encontramos imposibilitados para remitir algún tipo de registro, por ello a todas luces se declara la incompetencia de este Sujeto Obligado en virtud de que nuestras facultades son de conformidad con el artículo 1º y 5º de la Ley de Creación de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes son meramente de capacitación tal y como se señala en el artículo 5º de su Ley de Creación que a letra señala:

Artículo 5º. La Universidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Impartir cursos de formación, actualización y especialización en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes e Instituciones de Educación Superior para el desarrollo del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y de Empresas de Seguridad Privada;
- II. Ofrecer Educación Superior, a través de los Programas Académicos de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como Programas de Continuidad de Estudio para sus egresados y de otras Instituciones de Educación Superior; y realizar investigación aplicada, difundir el conocimiento y prestar servicios en las áreas relacionadas con las ciencias de la seguridad y la procuración de justicia;
- III. Certificar y capacitar al personal de las empresas de seguridad privada en el Estado;
- IV. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido los estudios correspondientes, los cuales tendrán validez en toda la República, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación Superior;
- V. Ofrecer Formación Inicial, a través del curso de formación requerido para la incorporación de aspirantes a la carrera policial y de procuración de justicia, de acuerdo a los lineamientos del programa rector;
- VI. Impartir formación continua correspondiente a la actualización, especialización y alta dirección a los integrantes de las instituciones que conforman los sistemas de seguridad y justicia, con base al programa rector de profesionalización;
- VII. Fomentar una cultura de prevención del delito a través de las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno, que tengan funciones de seguridad pública o educativas y vinculándose con organizaciones sociales;
- VIII. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del alumnado, así como de acreditación y certificación de estudios, con sujeción a los lineamientos establecidos por la Universidad y la normatividad de Educación Superior aplicable;
- IX. Promover el intercambio y la movilidad estudiantil a través de la revalidación o la declaración de estudios equivalentes, en apego a las disposiciones de la autoridad educativa competente;
- X. Desarrollar en el alumno el conocimiento, las habilidades y aptitudes que le permitan aplicar conocimientos científicos y técnicos; y conducirse con ética y profesionalismo;
- XI. Realizar Estudios y Proyectos que promuevan la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan a la profesionalización e innovación de las Instituciones de Seguridad y de Justicia;
- XII. Promover y suscribir convenios con Organizaciones e Instituciones afines de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y la cooperación en programas y proyectos de beneficio institucional;
- XIII. Coordinarse con la Academia Nacional de Seguridad Pública, las Academias Regionales y Estatales, para implementar actividades académicas dirigidas al personal de las diferentes áreas de especialidades de seguridad pública del Estado de Aguascalientes y demás Estados de la República;
- XIV. Administrar su patrimonio con apego a las disposiciones legales.



INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.

FOLIO 010050424000033

aplicables; y XV. Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En tal virtud se puntualiza que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y/o la Secretaría de Seguridad Pública Municipal es la autoridad que de acuerdo a sus funciones y facultades pudieran dar atención a su solicitud, por lo cual, de ser de su interés es necesario realizar su solicitud con el o los sujetos obligados correspondientes.

Por último, se da por cumplido el deber de acceso a la información. -----

Dígasele al solicitante que en contra del presente acuerdo procede de manera opcional el recurso de revisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I, Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; Así mismo se habilitan horas inhábiles, para la realización de la notificación del presente al interesado con fundamento, en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, lo anterior toda vez que la práctica de la notificación será a su correo electrónico.-----

Así lo proveyó y firma el suscrito Lic. Raúl Vicente Santoyo Gutiérrez en su presencia de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Seguridad Pública de



INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.

FOLIO 010050424000033

conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

